



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

**E-016746**

DE 2014

**17 SEP 2014****“Por la cual se rechaza una devolución”**

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

1. El 26 de Junio de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140097199, Proceso No. 696998, **ELVILA PEREZ DE RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.705.251 de Timbio (Cauca), solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura 1343 del 01 de Abril de 2014, Matrícula Inmobiliaria No. 300-24273 y otras, mediante Recibo Oficial de Pago Electrónico No. 681185005180, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. El 16 de Abril de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, notificó Nota Devolutiva del documento ESCRITURA No. 1343 del 01 de Abril de 2014 de la NOTARIA QUINTA de BUCARAMANGA que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

“Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: OTROS**

**DEBE DARSE CLARIDAD A LA ESCRITURA DE LA REFERENCIA RESPECTO DE:**

1. **EL AREA DADA AL GLOBO DE TERRENO DONDE ESTA CONSTRUIDA LA EDIFICACION NO CORRESPONDE CON LA INSCRITA EN MATRICULA (ART 31 DCTO 960/70, PARAGRAFO 1 ARTICULO 16 LEY 1579/2012)**
2. **ESTUDIADA LA TRADICION DE LOS INMUEBLES EN MATRICULAS 300-131846, 300-131849 SE ENCUENTRAN CONSTITUIDOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS, Y ESTOS INMUEBLES SE REFORMAN TOTALMENTE EN CUANTO A AREA, LINDEROS Y COEFICIENTE, DEBE MEDIAR AUTORIZACION DE ESTOS ACREEDORES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO.**
3. **ASIMISMO DEBE CANCELAR DERECHOS DE REGISTRO POR \$9.600-INSCRIPCIONES Y MATRICULAS (ART 1 DCTO 2280/2008)”.**

Por lo anterior se constituye como causal de la solicitud de devolución **ACTO NO REGISTRABLE.**

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 2-016746 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**ESCRITURA 1343 DEL 01-04-14  
Recibo Oficial Pago Electrónico No. 681185005180**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Abril 16/2014	Junio 26/2014	46

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución presentada por **EVILA PEREZ DE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.705.251 de Timbio (Cauca), pagada por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura 1343 del 01 de Abril de 2014, Matrícula Inmobiliaria No. 300-24273, mediante Recibo Oficial No. 681185005180, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dando estricto cumplimiento a los Artículos 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental, teniendo en cuenta que la causal es **ACTO NO REGISTRABLE** y la solicitud fue presentada extemporáneamente.

⌘

**17 SEP 2014**



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-016746 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **EVILA PEREZ DE RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.705.251 de Timbio (Cauca).

**ARTICULO CUARTO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

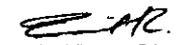
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los **17 SEP 2014**



**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
Director Técnico de Ingresos  
Secretaría de Hacienda



Proyectó: **Edgar Manuel Sandoval Flórez**  
Contratista – Dirección de Ingresos



Revisó: **Enid Duarte Pérez**  
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio de la cual se \_\_\_\_\_.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO